

Plan Movalt Vehículos

En el BOE de 15 de noviembre de 2017, se ha publicado la [Resolución de 14 de noviembre de 2017](#), del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de convocatoria de ayudas para la adquisición de vehículos de energías alternativas (Plan Movalt vehículos)

Aspectos generales

Con este plan se regulan las bases para la concesión de ayudas del Programa Movalt Vehículos, para la adquisición en España de vehículos de energías alternativas (vehículos eléctricos, de gas licuado del petróleo (GLP/autogás), de gas natural comprimido (GNC) y licuado (GNL), vehículos que se propulsen con pila de combustible y motocicletas eléctricas), fomentando con ello la sostenibilidad en el sector del transporte, las disminuciones de CO₂ y de otros contaminantes.

Estas ayudas que serán gestionadas por el IDEA, se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (leasing operativo) de un vehículo nuevo. También se destinarán a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, exceptuando las motocicletas, desde la primera matriculación hasta el registro de la solicitud en la aplicación del Plan Movalt Vehículos, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.

Respecto a anteriores convocatorias de ayudas (Plan de Acción 2008-2012, Plan Movele, Plan Movea, etc.), se mantiene el requerimiento a los fabricantes e importadores, cuyos puntos de venta deseen voluntariamente adherirse al Plan Movalt Vehículos, de añadir un incentivo complementario, consistente en la aplicación en la factura de compraventa correspondiente de un descuento mínimo con carácter general de 1.000 euros por vehículo, adicional a la subvención pública, realizado por el fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido de las categorías M y N, salvo los propulsados por motor eléctrico, en cuyo caso, y excepto para las categorías de motocicletas, será necesario que el punto de venta adherido se comprometa a facilitar a todos sus clientes que adquieran un vehículo eléctrico, y que se beneficien de la subvención estatal, salvo renuncia expresa de los mismos, la instalación de un punto de carga vinculado con cargo a los recursos del punto de venta, asumiendo hasta un coste máximo de 1.000 euros por vehículo para las categorías M y N, mientras que para los cuadriciclos de las categorías L6e y L7e será de 150 euros. El punto de recarga deberá cumplir, además, con las especificaciones técnicas establecidas en el [Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre](#).

Respecto a los vehículos N2, N3, M2 y M3, se elimina la obligación de dar de baja definitiva vehículos de categoría M o N, matriculados en España, antes del 1 de enero de 2010. Además se elimina la ayuda adicional de 750 € por la adquisición de vehículos de categorías M1 y N1 que acrediten la baja definitiva de un vehículo, y se reducen las ayudas para la adquisición de vehículos de las categorías L.

Se aumenta el plazo máximo para la carga de documentación a ciento cincuenta (150) días naturales para los vehículos industriales (de categorías M2, M3, N2, N3) y a ciento treinta (130)

días naturales para los vehículos del resto de categorías, contados desde la fecha de activación de presupuesto de la solicitud de ayuda.

Se continúa fomentando la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de demostración para la venta, que hayan sido matriculados por el punto de venta y que tengan una antigüedad máxima de 9 meses, desde su primera matriculación, hasta la fecha de registro de solicitud de ayuda.

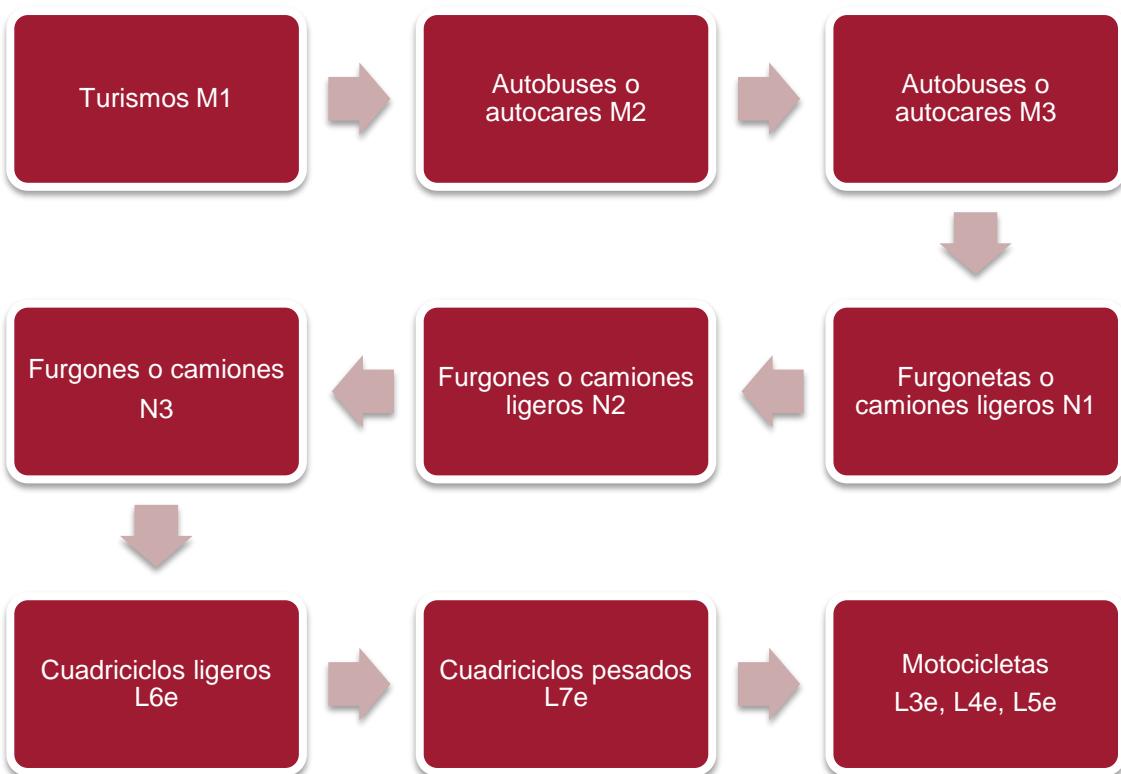
Solo se admitirán adquisiciones por parte del beneficiario, realizadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Duración

La vigencia, financiación y plazos para la presentación de solicitudes del programa serán los establecidos en el extracto y la convocatoria correspondiente que serán publicados en el BOE y en la base de datos nacional de subvenciones (BDNS), respectivamente.

Vehículos subvencionables

Los vehículos susceptibles de estas ayudas deberán estar matriculados por primera vez en España con fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud (excepto los vehículos de demostración), y pertenecer a alguna de las categorías que se detallan a continuación:



Requisitos de los vehículos

Los vehículos susceptibles de ser subvencionados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Vehículos de categorías M y N (deben pertenecer a alguno de los siguientes tipos:	<ul style="list-style-type: none"> • Propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas. • Eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una frente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. • Eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una frente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas. • Híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una frente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. Los vehículos M1, a la fecha de activación de la reserva de presupuesto, deberán estar clasificados como clase A o B en la «Base de datos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) de consumo de carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos» publicada en la página web de IDAE, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO2 de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento en territorio español. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa. • Propulsados por pila de combustible. • En el caso de los vehículos de categoría M1 homologados como Euro 5 y Euro 6, deberán acreditar que cuentan con emisiones de CO2 homologadas no superiores a 140 g/km.
Vehículos de categoría L	<ul style="list-style-type: none"> • Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos. • Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
Vehículos homologados como GLP/autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas	Se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada. Deberán estar registrados en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos», elaborada por el IDAE

Financiación por renting

Las adquisiciones en la modalidad de adquisición por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su formalización, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento a satisfacer

por parte del arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.

Límites

Se establece un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un máximo de **treinta y cinco vehículos para entidades públicas o privadas con personalidad jurídica**, y de **un vehículo** para el caso de **personas físicas y profesionales autónomos**. Asimismo, se establece un máximo de adquisiciones con ayuda, de **ocho vehículos de demostración** por cada **punto de venta adherido al programa**, en el conjunto de las distintas categorías objeto de apoyo.

Sistemas de recarga

Para los puntos de venta voluntariamente adheridos se establece la obligación de la aplicación en la factura de compraventa correspondiente de un descuento mínimo de 1.000 euros para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N, y de cualquier modalidad de propulsión, salvo los propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV), en cuyo caso deberán facilitar la instalación, con cargo a sus propios recursos, de un punto de recarga (que deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre) al beneficiario de la ayuda, asumiendo un coste máximo, antes de IVA o IGIC, de hasta 1.000 euros. Para el caso de cuadriciclos de las categorías L6e y L7e, dicho coste máximo será de hasta 150 euros. El beneficiario que desee renunciar a la instalación del punto de recarga deberá hacerlo de manera expresa, señalando la correspondiente casilla en el formulario de solicitud.

Dicho punto deberá estar instalado en fecha igual o anterior a la matriculación del vehículo, y deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

Beneficiarios

Se entiende que es beneficiario, en el caso de adquisiciones directas o a través de operaciones de financiación por leasing, el adquirente que ha de constar como titular de la matriculación en el Registro de Vehículos de Tráfico, sin haberse realizado transferencias previas de la solicitud del mismo.

En el caso de adquisiciones a través de operaciones de financiación por renting para vehículos, será beneficiario el arrendatario del contrato de renting.

En concreto, serán beneficiarios de estas ayudas los siguientes:

- a) Los profesionales autónomos, que deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- b) Las personas físicas mayores de edad residentes en España no incluidas en el apartado anterior.
- c) Las empresas privadas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas tal que su número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.
- d) Las entidades locales y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, siempre que cumplan con lo dispuesto, en relación al plazo máximo de pago a

proveedores, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo cual deberán aportar certificación de la intervención local sobre el periodo medio de pago a proveedores, que no podrá superar en más de 30 días el plazo máximo establecido al efecto.

- e) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- f) Otras entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado.

En caso de tratarse de una entidad perteneciente al sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una Comunidad Autónoma o a una entidad local.

Autónomos

Mayores de edad
residentes en España

Empresas privadas

Entidades públicas

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los puntos de venta de vehículos ni los concesionarios cuyo epígrafe del IAE sea el 615.1 o 654.1. Si el interesado realiza varias actividades diferentes de las mencionadas anteriormente, deberá aportar declaración responsable en la que se indique que el vehículo o vehículos para los que solicita la ayuda no serán utilizados en ninguna de las actividades excluidas.

Tampoco pueden ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, por lo que para poder solicitar las ayudas, el cumplimiento de este requisito se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención.

Requisitos y obligaciones del beneficiario

El beneficiario de la ayuda deberá mantener la **titularidad** del vehículo y su **matriculación en España**, al menos durante **dos años** desde el momento de la concesión.

También deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de concesión de la ayuda, así como no tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con la Administración General del Estado y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculados. Asimismo, el beneficiario no deberá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, que se acreditará mediante una declaración responsable que suscribirá junto con la solicitud de ayuda. No obstante, cuando la ayuda o ayudas solicitadas por cada beneficiario supere los 3.000 euros, deberá acreditarse la situación de encontrarse al corriente del cumplimiento de las

obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la aportación del correspondiente certificado.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa, ésta deberá declarar en la solicitud de ayuda su condición de PYME o gran empresa y también deberá declarar en la solicitud de ayuda su número de empleados, resultado del balance y volumen de negocio anual del último ejercicio cerrado.

Cuantía de las ayudas

Dependiendo de la categoría del vehículo a adquirir y del tipo de combustible utilizado, en algunos casos de la masa máxima técnicamente admisible (MMTA), de la autonomía, etc., se establecen las siguientes cuantías de ayuda, entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda antes de IVA o IGIC:

- Solicitante persona física, profesional autónomo, entidad local, Comunidad Autónoma, o cualquiera de los encuadrados dentro de alguno de los posibles beneficiarios definidos en los apartados a), b), d), e) o f):

Homologación	Categoría	MMTA - kg	Límite precio venta - Euros	Ayuda estatal - Euros	Ayuda concesionario - Euros
GLP o bifuel	M1	-	11.000	500	1.000
			25.000	1.000	
	N1	Menor de 2.500.	-	500	
		Mayor o igual 2.500.		1.500	
	M2, N2	-		5.000	
	M3, N3	Menor de 18.000.		7.000	
		Mayor o igual 18.000.		15.000	

Homologación	Categoría	MMTA - kg	Límite precio venta - Euros	Ayuda estatal - Euros	Ayuda concesionario - Euros
GN o bifuel	M1	-	25.000	2.500	1.000
				1.800	
	N1	Menor de 2.500.		4.500	
		Mayor o igual 2.500.		6.000	
	M2, N2	-		8.000	
	M3, N3	Menor de 18.000.		18.000	
		Mayor o igual 18.000.			

Homologación	Categoria	Autonomía - km	Potencia motor - kW	Límite precio venta - Euros	Ayuda estatal - Euros	Ayuda concesionario - Euros	
						Vehículo	Adicional Punto de recarga
Pila de combustible	M1	-	32.000	-	5.500	1.000	-
		Entre 12 y menor 32.			1.300		
		Entre 32 y menor 72.			2.600		1.000
		Mayor o igual de 72.			5.500		
PHEV, EREV, EV	N1	Mayor o igual de 32.			8.000		
		-			8.000	-	1.000
	M2, N2	-		15.000			
	M3, N3			1.950		150	
EV	L6e	Mayor o igual de 70.	8.000		2.350		
	L7e						
	L3e, L4e, L5e				750		-

- Solicitante empresa privada

Homologación	Categoría	MMTA kg	Límite precio venta – Euros	Ayuda estatal PYME – Euros	Ayuda estatal Gran empresa – Euros	Ayuda concesionario – Euros	
GLP o bifuel	M1	–	11.000	500		1.000	
			25.000	1.000			
	N1	Menor de 2.500.	–	500			
		Mayor o igual 2.500.		1.200			
	M2, N2	–		2.900	2.300		
	M3, N3	Menor de 18.000.		7.000			
		Mayor o igual 18.000.		15.000			
GN o bifuel	M1	–	25.000	1.200	1.000	1.000	
				1.100	900		
	N1	Menor de 2.500.		1.400	1.100		
		Mayor o igual 2.500.		2.900	2.300		
	M2, N2	–		8.000			
	M3, N3	Menor de 18.000.		18.000			
		Mayor o igual 18.000.					

Homologación	Categoría	Autonomía – km	Potencia motor – kW	Límite precio venta – Euros	Ayuda estatal PYME – Euros	Ayuda estatal Gran empresa – Euros	Ayuda concesionario – Euros							
							Vehículo	Aicional Punto de recarga						
Pila de combustible	M1	–	–	–	5.500		1.000	–						
					32.000	1.300	1.100	1.000						
					2.600		2.500							
					4.300		3.200							
	N1	Mayor o igual de 32.			6.300		5.000	–						
					7.000		6.000							
PHEV, EREV, EV	M2, N2	–	–	–	15.000		150							
					1.200									
	M3, N3				1.500									
	L6e	Mayor o igual de 70.	Mayor o igual a 3.	8.000	750		700	–						
	L7e													
	L3e, L4e, L5e													

Gestión de la ayuda

La gestión de estas ayudas se realizará telemáticamente a través de un sistema electrónico.

Tramitación de las solicitudes

- Las solicitudes de ayuda a la compra de vehículos nuevos o de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se realizarán necesariamente a través de los puntos de venta de vehículos previamente adheridos al Plan Movalt Vehículos, quedando de esta manera comprometidos al cumplimiento de todos los requisitos.
- A través de una aplicación informática, los interesados en las ayudas podrán conocer el listado actualizado así como la ubicación de los puntos de venta adheridos, y realizar la búsqueda de las marcas, modelos y versiones de los vehículos de las categorías (L, M y N) susceptibles de dicha ayuda.
- El punto de venta de vehículos podrá comprobar en tiempo real y a través de la aplicación informática el volumen de fondos disponibles en el programa y realizar la reserva de presupuesto para solicitar la ayuda. Para ello el punto de venta cumplimentará electrónicamente el formulario de la solicitud con los datos básicos del beneficiario y vehículo adquirido (seleccionado del listado que aparecerá respecto a los vehículos de categorías L, M y N). De esta manera la aplicación asignará el importe de la ayuda correspondiente.

- d) En la solicitud, si es el caso, se deberá indicar si el beneficiario renuncia a que el punto de venta le facilite la instalación de un punto de recarga vinculado.
- e) Una vez cumplimentados todos los datos se carga la solicitud en la aplicación informática, quedando registrada y de esta manera se realizará automáticamente una reserva del presupuesto asociada a dicha ayuda.
- f) El punto de venta recibirá un correo electrónico confirmando la solicitud, así como el importe de ayuda asignado. Deberá descargar el archivo PDF e imprimirlo por triplicado, cuyas copias originales deberán ser firmadas por el beneficiario y firmadas y selladas por el punto de venta, quedándose cada uno con una copia. La tercera copia original deberá conservarla el punto de venta.
- g) El punto de venta ofertará el precio del vehículo aplicando sobre la factura los descuentos correspondientes a la ayuda, así como otros descuentos adicionales, si fuese el caso.
- h) Antes de efectuar la venta del vehículo, el punto de venta deberá verificar que el comprador cumple los requisitos para acogerse al plan. Recopilará toda la documentación necesaria, y la cargará en la aplicación informática e introducirá los datos que no estaban incorporados previamente (matrícula, fecha de matriculación, tipo de venta (renting, leasing), precio antes de impuestos y fecha de facturación). Para ello dispondrá de un periodo de **ciento cincuenta (150) días naturales** para los **vehículos industriales** (de categorías M2, M3, N2, N3) y de **ciento treinta (130) días naturales** para los vehículos del **resto de categorías**, contados desde el momento de la reserva de presupuesto, e independientemente de la categoría y tipo de vehículo.
- i) En caso de agotamiento de presupuesto, los puntos de venta adheridos podrán seguir presentando solicitudes en la aplicación informática, quedando en lista de espera por orden de presentación hasta que se produzcan anulaciones en reservas anteriores. Si se activa la lista de espera por existir nuevamente presupuesto, se dispone de un periodo de ciento cincuenta (150) días naturales para los vehículos industriales (de categorías M2, M3, N2, N3) y de ciento treinta (130) días naturales para los vehículos del resto de categorías para completar la documentación establecida en la norma, contados a partir de la fecha de activación de la reserva de presupuesto.
- j) Se dispone de un plazo de 10 días naturales para subsanar deficiencias respecto a la documentación cargada telemáticamente en la aplicación, por no reunir los requisitos exigidos.
- k) No serán subsanables datos o documentos que impliquen modificación en la cuantía, modificación del tipo de beneficiario, así como los datos básicos de beneficiario y/o vehículo (DNI, matrícula, vehículo, categoría, etc.)
- l) La presentación de la solicitud conlleva la conformidad del solicitante o beneficiario, a recibir todas las notificaciones por vía electrónica. Además supone el consentimiento del interesado para que las Administraciones públicas puedan obtener la información necesaria para verificar los requisitos establecidos en la norma.

Documentación necesaria

Los solicitantes de ayuda deberán facilitar al punto de venta adherido, en el momento de la adquisición del vehículo susceptible de ayuda, su nombre o razón social completa, DNI, NIE, o NIF, y dirección, al objeto de ser incorporados a la aplicación informática, aportando adicionalmente la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIE o NIF en vigor, según el caso.

- Profesionales autónomos: certificado expedido por la AEAT de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- Entidades locales y empresas vinculadas a ellas: certificación de la intervención local sobre el periodo medio de pago a proveedores.
- Entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas, entidades locales, y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas: documento que acredite la facultad de representación del firmante de la solicitud, así como declaración que acredite su adscripción al sector público, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una Comunidad Autónoma o a una entidad local.
- Empresas:
 - Certificado del Registro Mercantil o poder notarial, donde aparezca el firmante de la solicitud de ayuda como representante de la empresa.
 - Fotocopia del DNI del representante.
 - Fotocopia del certificado de inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- Fotocopia de la tarjeta de ITV del vehículo adquirido.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo adquirido o fotocopia del permiso de circulación provisional. Si se trata de un permiso temporal, (matrícula que comience con la letra P), deberá aportarse fotocopia del permiso de circulación definitivo. En el caso de vehículos eléctricos y de pila combustible hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo.
- En el caso de superar el importe de 3.000 euros en la ayuda que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante, éste deberá aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la AEAT y de la Seguridad Social.
- Renting o leasing operativo: fotocopia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años, y que figure como arrendatario el solicitante de la ayuda. Este contrato deberá haber sido suscrito con fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda y deberá indicar expresamente, que el arrendatario será el beneficiario de la ayuda, además de la aplicación total de la ayuda otorgada a la reducción de las cuotas o renta del arrendamiento, especificando el importe de las cuotas antes y después de la aplicación de la ayuda.
- Fotocopia de la factura de venta del vehículo, que será posterior a la fecha de registro de la reserva de ayuda y en la que se harán constar desglosados los descuentos aplicables del Plan Movalt Vehículos, precio franco fábrica, otros descuentos, IVA o IGIC aplicable, etc. Deberá cumplirse con todas las obligaciones establecidas en el Reglamento de facturación.

No se admiten autofacturas.

- Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo, que permitan identificar al vehículo objeto de subvención, beneficiario, fecha de pago, vehículo objeto de subvención, etc.

Deberá tenerse en cuenta que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros.

- Respecto a los puntos de recarga vinculado para vehículos eléctricos, si no se ha marcado en la ficha de solicitud de ayuda la casilla de renuncia expresa, se deberá aportar documento de compromiso del punto de venta con el beneficiario, firmado por ambas partes.

Puntos de venta

Podrán ser puntos de venta de vehículos adheridos al Plan Movalt Vehículos, las empresas autorizadas para la comercialización de vehículos que operen en el territorio español y que acrediten estar dados de alta en el epígrafe del IAE 615.1 o 654.1.

Para participar y colaborar deberán acceder a la web del IDEA, y a la página web del programa para poder registrarse. Además, tendrán que aportar la siguiente documentación:

- Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta bancaria.
- Fotocopia del DNI en vigor de la persona firmante representante de la empresa.
- Certificado del Registro Mercantil, o poder notarial de representación en caso persona jurídica, donde aparezca el firmante de la solicitud de adhesión como representante legal de la empresa.
- Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, expedido por la AEAT.
- Certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias de la AEAT y de la Seguridad Social
- Certificación expedida por la AEAT de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, certificación de encontrarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social y declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las restantes circunstancias enumeradas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como no tener pendiente obligación alguna de reintegro de subvenciones o ayudas con la Administración General del Estado y sus organismos o entidades públicas dependientes o vinculados.
- Si la documentación aportada no cumple los requisitos establecidos, el punto de venta deberán subsanarla en un plazo de 10 días naturales.
- Admitida la adhesión del punto de venta al programa, se hará efectivo el alta del mismo, comunicándose por correo electrónico. Desde ese momento el punto de venta ya podrá acceder al sistema telemático de gestión de activación de reservas de presupuesto y solicitudes de ayuda.
- El listado de puntos de venta adheridos se hará público en la web del Plan Movalt Vehículos, en el sitio web del IDEA (www.idae.es), que se irá actualizando de forma continua.

Los puntos de venta deberán realizar el descuento, después de impuestos, del importe de la ayuda correspondiente al vehículo adquirido con este plan, y entregará a los beneficiarios una copia de la solicitud de la ayuda formulada en su nombre, así como la factura original donde conste el descuento realizado.

Para ampliar esta información les recomendamos que consulten el texto íntegro del [Real Decreto](#).